

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía requerido para la Celebración de los Mecanismos de Democracia Directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

#### **G l o s a r i o:**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Comisión de Normatividad</b>	Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia del Consejo General
<b>Comisión de Participación</b>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Consejo General
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Ley de Austeridad</b>	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
<b>Ley de Participación</b>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

#### **A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidieron la Ley Procesal y el Código, cuyas últimas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024 y 9 de abril de 2026, respectivamente.

- III. El 31 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, la cual tuvo como última reforma la publicada en la Gaceta Oficial el 27 de agosto de 2025.
- IV. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación, cuya última reforma fue el 17 de diciembre de 2024.
- V. El 20 de septiembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, aprobó los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa* a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad México.
- VI. El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, aprobó los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.
- VII. El 20 de enero de 2025 el Instituto Electoral celebró un convenio específico de apoyo y colaboración con el INE, cuyo objeto fue poner a disposición de esta autoridad electoral, el Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, así como la aplicación móvil “*Apoyo Ciudadano-INE*”, desarrollados por el INE; para ser utilizados en los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa y actores políticos, competencia de este Instituto Electoral.

- VIII.** El 17 de abril de 2026, la Comisión de Normatividad, en su Segunda Sesión Extraordinaria, emitió opinión favorable al *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía requerido para la Celebración de los Mecanismos de Democracia Directa a cargo de del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*
- IX.** El 20 de abril de 2026, la Comisión de Participación, en su novena sesión urgente, aprobó someter a consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía requerido para la Celebración de los Mecanismos de Democracia Directa a cargo de del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

#### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que, de conformidad con los artículos 41 párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; artículo 3 numeral 1, inciso i); artículo 98 numerales 1 y 2; artículo 104 numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; artículos 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y tiene dentro de sus funciones, la organización, el desarrollo y garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa, conforme a la Ley de Participación.
- 2.** Que, de acuerdo con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

3. Que en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código, se asignan sus funciones y se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.
4. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
5. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las Leyes y demás disposiciones aplicables.
6. Que, en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las Leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo

tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7. Que, conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; artículo 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código; para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
8. Que, de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 10 párrafo quinto y 36 párrafo séptimo del Código y 19 primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta de presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
9. Que en los artículos 30 y 36, párrafos primero y tercero, fracción I del Código, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
10. Que, atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su

organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las Leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.

11. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41, primer párrafo del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
12. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho Colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro Nacional o Local y una Diputada o Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
13. Que, de acuerdo con el artículo 47 del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
14. Que, acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

15. Que, en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 56 de Código, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, Acuerdo o proyecto de Resolución, según sea procedente.
17. Que, de acuerdo con el artículo 59, fracciones II y VI del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre las que se encuentran, la Comisión de Participación y la Comisión de Normatividad.
18. Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
19. Que el artículo 66, fracción V del Código, establece como atribución de la Comisión de Normatividad el emitir opinión respecto de los anteproyectos de normas que pongan a consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones del Código y demás normatividad aplicable.
20. Que, conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

- 21.** Que, conforme a lo establecido en los artículos 19 párrafo tercero, 27 párrafo segundo y 68 párrafo primero de la Ley de Participación, en la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa el Instituto Electoral aplicará los principios de austeridad, eficiencia organizacional y racionalidad económica, en el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta.
- 22.** Que, el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación, establece que las personas interesadas en realizar un ejercicio de democracia directa podrán solicitarlo ante el Instituto Electoral, de forma presencial o digital en la plataforma del Instituto Electoral, quienes lo soliciten deberán Anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral, quien establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.
- 23.** Que, el artículo 21 de la Ley de Participación establece que toda solicitud de democracia directa deberá contener, por lo menos:
- El tipo de mecanismo de democracia directa solicitado;
  - El acto de gobierno, ley o decreto, o cargo revocatorio que se pretende someter a consulta;
  - El órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
  - La exposición de las razones por las cuales el acto u ordenamiento legal se considera de importancia y por las cuales debe someterse a consulta;  
y
  - Los nombres de quienes integren el Comité promotor que funjan como voceros del mecanismo de democracia directa; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones; o bien, el comité podrá proporcionar direcciones de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

En relación con dicha disposición, este Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, con el que aprobó ajustes a los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en los que se estimó pertinente agregar como requisito en la solicitud, el número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y/o el código de identificación de la credencial (CIC), como se indica en los formatos, que como anexos forman parte integral de tales Lineamientos; toda vez que, si bien no se encuentra establecido en la Ley de Participación, se trata de una condición material necesaria para llevar a cabo la validación de las firmas, a efecto de que el INE cuente con un elemento adicional que le permita constatar, entre otros datos, la residencia de la persona titular de la credencial para votar, cuya constatación resulta indispensable para participar en los mecanismos de democracia directa de esta entidad.

Resulta orientador el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en la sentencia del juicio identificado con clave SUP-JDC-1551/2016, en el que estableció que el OCR o CIC, es un dato único que permite identificar plenamente a la o el ciudadano en caso de homonimias, dado que no se cuenta con ningún otro dato que resulte útil para tales efectos. En este sentido, este Consejo General considera necesario contar con la combinación de los mismos, ya que este último es un elemento de identificación de la credencial para votar que tiene una temporalidad respecto a distintas cuestiones, como la vigencia del plástico o los cambios en la situación registral de la persona titular, además de que conforme a lo establecido por la Sala Superior, es el elemento que permite identificar plenamente a la ciudadanía en caso de que se presente una homonimia.

Por ello, en los Lineamientos que mediante el presente Acuerdo se aprueban, se prevé el uso de los formatos citados, los cuales estarán disponibles a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral <https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-directa/revocacion-de-mandato> de las Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística. Ello, con el propósito de facilitar a la ciudadanía la recolección de firmas de apoyo que habrán de anexarse a la solicitud respectiva.

Asimismo; se podrá utilizar la Aplicación Móvil (APP) desarrollada por el INE, a solicitud expresa de la ciudadanía promovente; herramientas que, en su caso, se pondrán a disposición de la ciudadanía interesadas que pretenda promover el citado ejercicio de democracia directa, por lo que, para la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano, se considerarán los formatos impresos o digitales que sean generados.

- 24.** Que atento al contenido del artículo 22 párrafo primero de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es el responsable de la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del mecanismo de democracia directa que se solicite.

Por lo tanto, resulta necesario establecer criterios claros, objetivos y verificables para determinar el respaldo ciudadano requerido en los procesos de democracia directa, en tanto, los mecanismos de participación deben contar con un porcentaje mínimo de apoyo de la ciudadanía para su validez. Lo cual se entenderá por apoyo de la ciudadanía la manifestación expresa, libre, individual y verificable de las personas con derecho a participar en el proceso de votación directa, mediante los mecanismos autorizados.

Por tanto, se podrá constatar que los Lineamientos que se aprueban con el presente Acuerdo son fundamentales para conocer los requisitos que se deben cumplir para poder participar en alguna iniciativa o consulta; esto, para poder demostrar que la participación ciudadana constituye un elemento fundamental en los sistemas democráticos, garantizando la intervención activa de la población en la toma de decisiones.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Participación, y los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad que rigen en materia electoral y de participación ciudadana, el Instituto Electoral cuenta con la atribución de realizar y emitir actos, mecanismos e instrumentos normativos necesarios para organizar los mecanismos de democracia directa.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo; mismos que como Anexo forman parte integral del presente.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobados el 29 de noviembre de 2019, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019.

**TERCERO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: OYE9g8I9VmS31yPIGoKyll5T6ISN4c9kg9xmA4WNW+Q=  
Fecha de Firma: 24/04/2026 09:47:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: /K9lpaih0O20xfntiGqwzS0SPAqziPw81ILxpD0Dm6M=  
Fecha de Firma: 24/04/2026 10:13:42 p. m.



**Lineamientos generales para la  
verificación del cumplimiento del  
porcentaje de apoyo de la  
ciudadanía requerido para la  
celebración de los mecanismos  
de democracia directa a cargo del  
Instituto Electoral de la Ciudad de  
México**

**Abril 2026**



## Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Primero.** Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular los actos de verificación que deberá llevar a cabo el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para acreditar el porcentaje mínimo de apoyo de la ciudadanía a la solicitud para la realización de los mecanismos de democracia directa establecidos en la Constitución Política y la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México.

**Segundo.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- II. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- III. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y
- IV. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

b) En cuanto a las autoridades y órganos:

- I. **Comisión de Participación:** Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
- III. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- IV. **Dirección de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral;



- V. **Dirección de Participación:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral;
- VI. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VII. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- VIII. **Oficialía de Partes:** Área adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- IX. **Oficialía Electoral:** Área adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- X. **Secretaría Administrativa:** Titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral y,
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

c) En cuanto a otros conceptos:

- I. **Aplicación Móvil:** Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano INE” del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (portal web), del Instituto Nacional Electoral, la cual se utiliza para que las personas promoventes recaben los apoyos de la ciudadanía de la Ciudad de México necesarios para los mecanismos de participación ciudadana;
- II. **Área de resguardo:** Espacio de acceso restringido, destinado al almacenamiento de la documentación presentada por el Comité Promotor y/o la autoridad responsable de la materia a consultar;
- III. **CIC:** Código de Identificación de Credencial; constante de nueve dígitos que se encuentra al reverso de las credenciales de elector vigentes y válidas conforme a los ejemplos que se advierten en el instructivo que forma parte de este instrumento, y constituye un código de una dimensión que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos;



- IV. **Comisiones Unidas:** Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística;
- V. **Comité Promotor:** Grupo integrado por hasta cinco personas ciudadanas, nombradas mediante escrito por quienes promueven algún mecanismo de democracia directa, de entre los cuales, se podrá designar a un representante;
- VI. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- VII. **Expediente:** Documentos y constancias que integran la solicitud, así como el soporte documental de las acciones efectuadas por las áreas involucradas para verificar el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa, mismo que se encontrará resguardado en la Dirección de Participación;
- VIII. **Formato:** Medio impreso por el que se recabará el apoyo de la ciudadanía para la realización de un mecanismo de democracia directa, conforme al ejemplo que forma parte de este instrumento;
- IX. **Garantía de audiencia:** Derecho que otorga el Instituto Electoral a los Comités Promotores de los mecanismos de democracia directa, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga respecto a los resultados de la verificación, para, en su caso, subsanar los registros correspondientes, en los términos precisados en los presentes Lineamientos;
- X. **Lista Nominal:** La Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México;
- XI. **Mecanismos de Democracia Directa:** Medios a través de los cuales la ciudadanía puede pronunciarse en la formulación de las decisiones del poder público, como son: Iniciativa Ciudadana, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana; Consulta Popular y Revocación de Mandato;



- XII. OCR:** Número compuesto por trece dígitos que se encuentra al reverso de las credenciales para votar vigentes y válidas conforme a los ejemplos que se advierten en el instructivo que forma parte de este instrumento, donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia de la ciudadana o el ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a su clave de elector cuando se crea;
- XIII. Personas capturistas.** Son personal del Instituto Electoral, que pueden ser del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa o de carácter eventual, encargadas de ingresar los datos de los formatos al SIRFA, debidamente capacitado y sujeto a responsabilidades de confidencialidad, bajo la supervisión directa de la Dirección de Organización del propio Instituto;
- XIV. Registro:** Registro digital del apoyo de la ciudadanía para la solicitud de un mecanismo de democracia directa;
- XV. SIRFA:** Sistema informático para el Registro de Firmas de Apoyo, a cargo de la Dirección de Organización, en el cual se capturan los apoyos de la ciudadanía que se hayan asentado en los formatos que respalden la solicitud de un mecanismo de democracia directa;
- XVI. SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales;
- XVII. Verificación:** Proceso que realiza el Instituto Electoral, que inicia con la recepción del apoyo de la ciudadanía y termina con la emisión del dictamen para acreditar el porcentaje mínimo de apoyo de la ciudadanía a la solicitud para la realización de los mecanismos de democracia directa.

**Tercero.** La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios y principios establecidos en el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código.

Para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se realice, el Instituto Electoral regirá su conducta bajo los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de Participación.



**Cuarto.** El Instituto Electoral podrá requerir el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México, para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.

**Quinto.** La Secretaría Ejecutiva podrá requerir a las autoridades y/o al Comité Promotor los documentos o aclaraciones necesarias en relación con lo previsto en los presentes Lineamientos.

**Sexto.** Para la verificación de la situación registral de la ciudadanía cuyas firmas de apoyo se presenten para solicitar la celebración de algún mecanismo de democracia directa, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional su colaboración, estableciendo en el instrumento jurídico respectivo los compromisos que se asuman para tal efecto.

**Séptimo.** Las notificaciones que se deban realizar con motivo de las actuaciones establecidas en los presentes Lineamientos podrán ser personales, por estrados, por correo electrónico y, en su caso, a través de la aplicación y/o herramienta informática que al efecto desarrolle el Instituto Electoral.

**Octavo.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se empleará de forma supletoria, en lo aplicable, la Ley Procesal. En su caso, serán sometidos a consideración de la Comisión de Participación, o en su caso, las Comisiones Unidas, para que éstas determinen lo conducente, previo al momento en que el Consejo General conozca el proyecto de dictamen respecto al cumplimiento o no del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para solicitar la realización de un mecanismo de democracia directa.

### **Confidencialidad de datos personales**

**Noveno.** El Instituto Electoral, los Comités Promotores, el Instituto Nacional y las personas auxiliares de la recolección de los apoyos, en todo momento, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que reciba para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos.

El Instituto Electoral, a través de la Dirección de Organización será el responsable



del tratamiento y resguardo de los datos personales que la ciudadanía proporcione a las personas promoventes a través de la Aplicación Móvil y los formatos impresos, una vez que los reciba para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México, mismos que estarán protegidos a través del Sistema de Datos Personales respectivo, por lo que no podrá transferir o dar a conocer los documentos y datos personales captados durante el proceso; salvo en los casos que lo determine el sistema de datos personales referido, la Ley de Participación, la Ley Procesal, la Ley de Protección de Datos y los presentes Lineamientos.

**Décimo.** Las personas funcionarias públicas que tengan acceso a datos personales con motivo de la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa o bien, que deriven de la celebración de los mismos a cargo del Instituto Electoral, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley de Participación, la Ley de Protección de Datos y los Acuerdos que, sobre la materia, emita el Consejo General, por lo que tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso.

La Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral impartirá un curso de capacitación al personal que tenga acceso a los datos personales, en el cual se precise el tratamiento de éstos y el rol que desempeñan en su tratamiento. Adicionalmente, el personal del Instituto Electoral que tenga acceso a los datos personales firmará un formato de Declaración de confidencialidad.

## **Capítulo Segundo De los procedimientos**

### **Del procedimiento para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía**

**Décimo primero.** Para la obtención de las firmas de apoyo de la ciudadanía que acompañarán la solicitud de alguno de los seis mecanismos de democracia directa, (Iniciativa Ciudadana, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana, Consulta popular y Revocación de Mandato), establecidos en la Ley de Participación, las personas promoventes podrán solicitar al Instituto Electoral la herramienta informática Aplicación Móvil del Instituto Nacional o utilizar el formato impreso, aprobado por el Instituto Electoral, el cual estará a disposición de la Ciudadanía en



la Plataforma de Participación Ciudadana, en las Direcciones Distritales y en la Dirección de Organización.

Para solicitar al Instituto Electoral el uso de la Aplicación Móvil, la ciudadanía promovente deberá presentar un escrito con la información siguiente:

- a) Denominación del Comité Promotor;
- b) Nombre completo y firma de la persona representante común del Comité Promotor;
- c) Instrumento de participación ciudadana a solicitar (Iniciativa Ciudadana, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana; Consulta Popular o Revocación de Mandato);
- d) Ámbito territorial;
- e) Periodo de uso de la aplicación, el cual no podrá ser mayor a un año a partir de la solicitud. Para el caso de revocación de mandato, el periodo se ajustará a lo determinado por el Instituto Electoral;
- f) Número de teléfono de la persona representante común del Comité Promotor;
- g) Clave de elector de la persona representante común del Comité Promotor;
- h) Aviso de Privacidad;
- i) Correo electrónico de la persona representante común del Comité Promotor;
- y
- j) Red social asociada al correo electrónico (Facebook, X, o Google) de la persona representante común del Comité Promotor para su autenticación.

**Décimo segundo.** El personal del Instituto Electoral, así como las personas promoventes, deberán observar los plazos y reglas establecidas por el Instituto Nacional a través del Convenio y sus anexos que para tal efecto se firme.

**Décimo tercero.** El procedimiento de verificación a través de la Mesa de Control, el ejercicio de la garantía de audiencia, la solicitud de verificación a la autoridad nacional y demás procedimientos relativos, se sujetarán a lo establecido en el Convenio firmado entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo cuarto.** Una vez recibida la solicitud para el uso de la Aplicación Móvil, el Instituto Electoral realizará las gestiones para el préstamo, mediante la suscripción con el Instituto Nacional, de un instrumento jurídico en el que se establecerán las bases de apoyo y colaboración entre ambas instituciones para la utilización de la Aplicación Móvil por parte de la ciudadanía. No obstante, durante el proceso de



suscripción, la ciudadanía promovente podrá hacer uso de la App Móvil para no retrasar sus actividades para recabar los apoyos de la ciudadanía.

A su vez, el Instituto Electoral, a través de la Dirección de Organización y, en su caso, del Instituto Nacional, hará del conocimiento de las personas solicitantes los detalles técnicos y operativos relativos al uso de la referida Aplicación Móvil, así como las obligaciones que adquieren en materia de protección de datos personales y brindarán la asesoría y capacitación necesaria para su utilización.

Lo anterior, sin perjuicio de que la ciudadanía promovente pueda utilizar cualquiera de los dos medios que el Instituto Electoral pone a disposición para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía para los mecanismos de democracia directa; quienes serán responsables de los datos personales recabados hasta en tanto sean entregados a la autoridad electoral.

**Décimo quinto.** Para el caso de una solicitud relativa al mecanismo de Revocación de Mandato, si las personas promoventes determinan utilizar el modelo de formato impreso para recabar las firmas de apoyo, podrán utilizar tanto el aprobado por el Instituto Electoral para dicho fin, como un formato distinto al mencionado, el cual deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes y se asentarán los datos personales de una persona ciudadana por cada formato.

- a) Nombre completo;
- b) Clave de elector;
- c) Número OCR o CIC;
- d) Elemento que refleje la voluntad de la persona, que puede ser a través de una firma autógrafa o su huella;
- e) Leyenda inequívoca que exprese cuál es el mecanismo y objeto específicos que están apoyando las personas;
- f) Leyenda que indique la finalidad para la que se recaban los datos personales;
- g) Nombre completo y clave de elector de la persona que recabe el apoyo de la ciudadanía, y
- h) Para el llenado de los formatos se deberá utilizar bolígrafo de tinta azul o algún otro color diferente al negro, con la finalidad de facilitar la verificación y autenticidad de las firmas de apoyo de la ciudadanía.

Además, deberá contener lo siguiente:



### Frente del Formato

- a) Especificar que el apoyo ciudadano será utilizado para solicitar la Revocación de Mandato;
- b) Cargo popular sujeto a Revocación;
- c) Nombre de las personas integrantes del Comité Promotor;
- d) Consentimiento informado sobre el tratamiento de los datos Personales en la que se asiente el nombre y domicilio de la persona responsable de recabar los datos personales, así como la precisión de que serán transferidos a este Instituto Electoral, quien, al recibirlos se convertirá en el responsable de su tratamiento, mismos que estarán protegidos mediante el Sistema de Datos Personales para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México, a través del cual se hace constar el consentimiento expreso y por escrito para dicho tratamiento; y

### Reverso del Formato

- a) Aviso de Privacidad Simplificado del Sistema de Datos Personales para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México; y
- b) Consentimiento expreso de la persona para el tratamiento de sus datos personales por el Instituto Electoral, a través de una firma autógrafa o su huella.

En el caso de que no se cumpla el requisito relativo a la leyenda que indique la finalidad para la que se recaban los datos personales, el Instituto Electoral dará vista a la autoridad competente.

**Décimo sexto.** Podrán participar en el ejercicio de los mecanismos de democracia directa, solo las personas que cuenten con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal del ámbito territorial respectivo o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia para tales efectos.

### **Del procedimiento para la recepción de la documentación**

**Décimo séptimo.** La Oficialía de Partes, con el auxilio del personal del Instituto Electoral investido de fe pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción V, segundo párrafo del Código, será la encargada de recibir el oficio o escrito



de solicitud correspondiente, especificando si las firmas de apoyo de la ciudadanía se presentan a través del uso de la aplicación móvil o con los formatos impresos.

Al tratarse de una solicitud acompañada de formatos impresos que contengan firmas de apoyo de la ciudadanía, el personal del Instituto Electoral investido de fe pública, con el acompañamiento del personal de la Dirección de Organización, en el lugar que determine la Secretaría Ejecutiva, verificará el estado y el medio por el que se entreguen los formatos impresos (número de cajas, bolsas, etc.) precisando, además, el número de formatos con firmas que se reciban.

El Instituto Electoral tomará las medidas necesarias para el debido resguardo de la documentación, preservándola en el estado que se haya recibido, en un lugar de acceso restringido y sellando los paquetes que la contenga, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso ante la presencia del personal del Instituto Electoral investido de fe pública. Para ello, se colocarán fajillas de papel en las que se les estampará el sello de la Secretaría Ejecutiva. Dicha diligencia de recepción se hará constar en un acta circunstanciada que emitirá la persona investida de fe pública designada para tal acto.

Durante la recepción y verificación del estado en que se reciban los registros con las firmas de apoyo de la ciudadanía, únicamente para observar el acto de recepción, podrá estar presente el Comité Promotor con alguno de sus integrantes o la persona representante que designe.

Una vez concluida la recepción, se emitirá el acuse de recepción correspondiente, especificando el número de formatos con firmas de apoyo de la ciudadanía entregadas al Instituto Electoral.

### **Del procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo ciudadano**

**Décimo octavo.** La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y demás áreas del Instituto Electoral coadyuvarán para llevar a cabo el procedimiento de verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía.

**Décimo noveno.** El Instituto Electoral verificará el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la realización de los mecanismos de democracia directa, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Participación. La



fecha de corte que se tomará para la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas en la Lista Nominal del ámbito geográfico correspondiente será la más cercana a la fecha en que el Instituto Electoral reciba la solicitud.

**Vigésimo.** Para el procedimiento de verificación del porcentaje de personas en la Lista Nominal que exige la Ley de Participación respecto del mecanismo de democracia directa solicitado, solamente serán consideradas las firmas de apoyo de las personas que se encuentren en los registros contenidos en el Sistema de la Aplicación Móvil o, en su caso, en los formatos físicos que acompañen la solicitud respectiva y en los que se incluya, además, los requisitos establecidos en los Lineamientos Décimo quinto y Décimo sexto.

**Vigésimo primero.** Se considerarán firmas de apoyo procedentes las que se localicen en la base de datos de la Lista Nominal del Electorado del ámbito territorial respectivo, según el corte más cercano a la fecha en que el Instituto Electoral reciba la solicitud.

En caso de que las firmas de apoyo ciudadano se recaben a través de la Aplicación Móvil, se determinarán como improcedentes los registros que:

- i. La imagen no corresponda con el original de la credencial para votar de la persona que otorga su apoyo;
- ii. La imagen del original de la credencial para votar corresponda únicamente al anverso o reverso de esta;
- iii. El anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar;
- iv. La imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar, misma que debió ser presentada físicamente al momento de presentar el apoyo ciudadano (Imagen de una fotografía o una fotocopia de la credencial para votar);
- v. La imagen de la credencial para votar sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
  - Fotografía viva
  - Clave de elector, OCR y CIC
  - Firma manuscrita digitalizada
- vi. La fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la credencial para votar, con excepción de aquellos casos



en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión;

- vii. La fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana;
- viii. Que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la credencial para votar;
- ix. En los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la credencial para votar;
- x. En los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la credencial para votar, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- xi. Que no contengan firma manuscrita digitalizada, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma";
- xii. En los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector;

En caso de que las firmas de apoyo ciudadano se presenten en formatos impresos, se determinarán como improcedentes los registros de las firmas de apoyo de la ciudadanía que:

- i. No se encuentren en la Lista Nominal del ámbito territorial de que se trate;
- ii. No haya coincidencia entre el nombre, clave de elector y **OCR o CIC**;
- iii. Se traten de bajas del padrón electoral y la lista nominal, entre otras causas, por defunción o pérdida y/o suspensión de derechos político-electorales;
- iv. Se encuentre en el padrón electoral y lista nominal de otro ámbito territorial respecto de aquel que sea motivo de la solicitud del mecanismo de democracia directa, y



- v. Se trate de registros repetidos dentro de la misma solicitud.

Se considerarán inválidas aquellas firmas de apoyo de la ciudadanía, presentadas en formatos impresos, que:

- i. No contengan nombre, clave de elector, **OCR o CIC** y/o firma autógrafa o huella (registros incompletos);
- ii. Los datos sean ilegibles;
- iii. Sean presentadas en copia fotostática, mismas que se identificarán como tal en el SIRFA, a efecto de que no sean consideradas en la base de datos que se enviará a la DERFE; y
- iv. Estén contenidas en un formato o registro que no señale la leyenda inequívoca que exprese cuál es el mecanismo específico que están apoyando las personas solicitantes.

**Vigésimo segundo.** El Instituto Electoral, dentro del plazo de dos días siguientes a la recepción de los registros o formatos con firmas de apoyo de la ciudadanía, determinará el mecanismo mediante el que se remitirán al Instituto Nacional los registros o formatos correspondientes, considerando lo siguiente:

- a) A través de la entrega de la base de datos que se obtenga del Sistema de la Aplicación Móvil que el Instituto Electoral ponga a disposición de la ciudadanía, la cual se efectuará al día hábil siguiente de obtenerla.
- b) Mediante la entrega de una base de datos que integre el Instituto Electoral con las claves de elector, número OCR o CIC y nombres completos de cada uno de los registros recibidos en formatos impresos para efectos de validar las firmas de apoyo de la ciudadanía.

Para ello, se observará el procedimiento de captura de la información contenida en los formatos o registros, conforme a lo siguiente:

- i. Las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización y Dirección de Participación, con el acompañamiento de personal de la Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión (UTCSyD)



verificarán que los formatos entregados por el Comité Promotor cumplan con los requisitos establecidos en el numeral décimo primero, y en su caso, el numeral décimo tercero de los Lineamientos.

Este último solo será aplicable para el ejercicio de Revocación de Mandato.

- ii. Se abrirá el área de resguardo, para que el personal de la Dirección de Organización extraiga los listados respectivos y se proceda con el foliado de todos los formatos o registros que contengan las firmas de apoyo ciudadano.
- iii. Los formatos con firmas de apoyo ciudadano se agruparán en paquetes y se entregarán a las personas capturistas.
- iv. En el SIRFA, se capturará el folio consecutivo, primer apellido, segundo apellido, nombre(s), clave de elector, número OCR o CIC y si cuenta con firma autógrafa, así como, en su caso, asentar si el registro es ilegible o si los datos del registro fueron presentados en copia fotostática.  
Una vez capturada la información, se revisará la calidad de la captura. Para ello, los equipos de trabajo revisarán la información capturada por un equipo diferente.
- v. Concluida la captura y su revisión, personal de la Dirección de Organización revisará, aleatoriamente, la integridad y precisión de la captura. El diseño muestral, particularmente el tamaño de la muestra deberá ser estadísticamente representativo del universo de firmas de apoyo ciudadano.  
En caso de que la revisión arroje un número de errores en la captura equivalente a más del 20% de la muestra, se revisará el paquete completo, a efecto de confirmar que la captura sea correcta.
- vi. Se integrará la base de datos final que contendrá los registros de la ciudadanía.
- vii. La base de datos se remitirá al Instituto Nacional para efectos de validar las firmas de apoyo ciudadano.

Durante los días en que se realice la captura de información, el personal de captura será asistido en todo momento por una persona supervisora, quien resolverá las dudas que surjan durante la captura. Asimismo, el personal investido de fe pública será el único que abrirá y cerrará el área de resguardo correspondiente.

La base de datos que entregue el Instituto Electoral al Instituto Nacional contendrá



los siguientes campos y características:

CONS	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD
1	CONSECUTIVO	NÚMERO ASIGNADO A CADA UNO DE LOS REGISTROS	N	7
2	PRIMER APELLIDO	PRIMER APELLIDO DE LA PERSONA CIUDADANA	C	32
3	SEGUNDO APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO DE LA PERSONA CIUDADANA	C	32
4	NOMBRE(S)	NOMBRE(S) PROPIO(S) DE LA CIUDADANÍA	C	32
5	CLAVE_ELECTOR	CLAVE ELECTORAL ASIGNADA SEGÚN LOS DATOS PERSONALES DE LA PERSONA CIUDADANA	C	18
6	OCR O CIC	NÚMERO OCR O CIC	C	13
7	FIRMA O HUELLA	S o N EN EL CASO DE TENER FIRMA O HUELLA DE LA PERSONA CIUDADANA(OPCIONAL)	C	1

C = CARÁCTER

N = NUMÉRICO

Archivo ASCII separado por pipes “|”

**Vigésimo tercero.** Concluida la verificación y validación de los registros de la Aplicación Móvil o la etapa del foliado de los formatos impresos que contengan las firmas de apoyo ciudadano, en caso de que, durante la verificación, el Instituto Electoral identifique evidencia certera y suficiente de que no se cumple ni se cumplirá con el número mínimo de firmas de apoyo ciudadano que establece la Ley de Participación para cada uno de los mecanismos respectivos, particularmente cuando la cantidad de registros recabados resulte notoriamente inferior al porcentaje requerido, se podrá determinar la cancelación o suspensión de la verificación de las firmas de apoyo.

En caso de que el Instituto Electoral determine la cancelación o suspensión de la verificación de las firmas de apoyo, notificará al Comité Promotor, a través de la Secretaría Ejecutiva, a más tardar, al día siguiente de la determinación, detallando las razones que motivaron la cancelación.



## **Del envío de la base de datos y, en su caso, el traslado de los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano**

**Vigésimo cuarto.** El Instituto Electoral remitirá a la DERFE del Instituto Nacional, a través del SIVOPLE, la base de datos que se integre para verificar la situación registral de los registros de apoyo ciudadano y determinar la cantidad de registros válidos y procedentes que respaldan el ejercicio de democracia directa en curso.

El traslado de los formatos a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda se llevará conforme a lo siguiente:

- a) Personal investido de fe pública, verificará que los accesos del área de resguardo cuenten con los sellos de seguridad sin daño alguno y procederá a su apertura, retirando dichos sellos en presencia de las personas asistentes que concurren, entre las que pueden estar la persona representante del Comité Promotor.
- b) La Secretaría Administrativa dispondrá de los medios de transporte indispensables considerando el volumen de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano a trasladar.
- c) La Dirección de Organización, designará al personal que realizará el traslado, el cual deberá acompañarse con la persona del Instituto Electoral investida de fe pública.
- d) La Secretaría Administrativa, gestionará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la custodia de los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano durante el traslado correspondiente.
- e) El personal del Instituto Electoral investido de fe pública designado para tal efecto elaborará el acta en la que consten los pormenores del traslado de los formatos o registros de apoyo ciudadano, a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda.

### **Capítulo Tercero**

#### **Derecho de garantía de audiencia del Comité promotor**



**Vigésimo quinto.** Dentro de los dos días siguientes al que se reciba el Informe de resultados de la verificación registral de las firmas de apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional, la Secretaría Ejecutiva notificará al Comité Promotor o a su representante el resultado de la validación e informará de su derecho a la garantía de audiencia, misma que se desarrollará durante tres días hábiles<sup>1</sup>, como máximo, en el horario de labores del Instituto Electoral y dentro de sus instalaciones.

En caso de que los apoyos ciudadanos hubieran sido recabados a través de la App del INE, dentro de los dos días hábiles siguientes al que concluya el periodo de recolección de firmas, la Secretaría Ejecutiva informará al Comité Promotor o a su representante de su derecho a la garantía de audiencia, misma que se desarrollará durante tres días hábiles, como máximo, en el horario de labores del Instituto Electoral y dentro de sus instalaciones.

**Vigésimo sexto.** Una vez que la Secretaría Ejecutiva notifique al Comité Promotor o a su representante sobre el resultado de la validación, el Comité Promotor y/o su representante contará con un término de tres días, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de aquellos registros que se hayan declarado improcedentes debido a las condiciones señaladas en el párrafo segundo del artículo vigésimo primero de los Lineamientos y, en su caso, subsanar por única ocasión las inconsistencias detectadas; sin que ello signifique presentar registros diversos a los inicialmente presentados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiera recibido respuesta del Comité Promotor, la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral dará fe de los hechos, mediante acta circunstanciada.

**Vigésimo séptimo.** Cuando el Comité Promotor subsane las inconsistencias y, en su caso, convalide la información o documentación, el Instituto Electoral realizará una revisión preliminar de la misma, con el propósito de determinar que efectivamente se trata solo de una convalidación, para estar en condiciones de remitir una nueva base de datos que contenga los registros de apoyo ciudadano subsanados al Instituto Nacional para que este realice una segunda verificación registral de las firmas de apoyo ciudadano subsanadas durante la garantía de

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 357 del Código, y 41 de la Ley Procesal, durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.



audiencia, en los términos que se disponga en el instrumento jurídico respectivo.

La información que subsane el Comité Promotor tiene solo el objeto de que el Instituto Electoral convalide los datos que, en su caso, hubieran sido capturados de forma incorrecta en el SIRFA, se hubieran omitido, fueran ilegibles o que hubieran sido mal escritos por la ciudadanía que brindó su apoyo, sin que ello implique presentar registros diferentes o adicionales a los inicialmente presentados.

Finalmente, los resultados de la segunda verificación, que derivó de la garantía de audiencia, serán definitivos por lo que ya no podrán ser subsanables.

**Vigésimo octavo.** Las personas integrantes del Comité Promotor podrán ejercer su garantía de audiencia con la información y registros que conserven sobre los respaldos recabados; sin que exista obligación para el Instituto Electoral de entregar, por ningún motivo la base de datos de los registros que elabore sobre el ejercicio.

En todos los casos, la evidencia que exhiba dicho Comité durante la garantía de audiencia o fuera de ésta y todo aquel registro que haya conservado y que contenga datos personales de quienes otorgaron el respaldo respectivo, deberá ser entregado al Instituto Electoral dejando constancia de ello mediante acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral; por lo que los integrantes del Comité Promotor no podrán conservar ningún dato personal en su posesión

#### **Capítulo Cuarto**

##### **De la herramienta informática para consultar los apoyos de la ciudadanía *Sistema Verifica tu apoyo***

**Vigésimo noveno.** El Instituto Electoral desarrollará y pondrá a disposición de la ciudadanía una herramienta informática, con las medidas de seguridad necesarias, en la cual podrá consultar si sus datos personales fueron registrados como parte de los apoyos que acompañan las solicitudes de democracia directa. Dicha herramienta informática estará disponible desde el día en que el Instituto Electoral remita la base de datos a la DERFE del Instituto Nacional, a través del SIVOPLE, para su validación y hasta el día en que la Comisión de Participación, o en su caso, las Comisiones Unidas emitan el dictamen correspondiente, mismo que se someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el cual aprobará lo conducente y ordenará su notificación a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda.



Derivado de la consulta, si las personas ciudadanas que no hayan participado encuentran que sus datos personales fueron presentados como parte de los apoyos, podrán solicitar su cancelación, por no haberlos proporcionado voluntariamente o por desconocer las razones por las cuales se utilizó su información personal para tal fin.

Para ello, la ciudadanía interesada en cancelar su apoyo, de forma electrónica y/o presencial, en las oficinas de las 33 Direcciones Distritales y de la Dirección de Organización deberá proporcionar un medio de contacto, así como requisitar el formulario respectivo y proporcionar una fotografía o copia simple de su credencial para votar, según sea el caso, para confirmar que se trata de la persona titular de los datos personales.

La Dirección de Organización será la encargada de verificar las solicitudes y notificar a las personas interesadas sobre la procedencia y, en su caso, improcedencia de la solicitud de cancelación del apoyo.

**Trigésimo.** Los apoyos cancelados con motivo de la solicitud de las personas titulares de los datos personales serán descontados de la base de datos final, que servirá de insumo para elaborar el dictamen correspondiente y no podrán ser objeto de la Garantía de Audiencia. Ello, en virtud de que dicha solicitud se realiza en ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de los datos personales, así como a la libre autodeterminación informativa de la persona titular de los datos personales, previstas en la Ley de Protección de Datos.

## **Capítulo Quinto**

### **Declaración del cumplimiento o no del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas**

**Trigésimo primero.** Una vez concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al Comité Promotor, la Comisión de Participación, o en su caso, las Comisiones Unidas<sup>2</sup> integrarán el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el mecanismo de democracia directa atinente, mismo que se

---

<sup>2</sup> Las Comisiones Unidas integrarán el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el Proceso de Revocación de Mandato.



someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el cual aprobará lo conducente y ordenará su notificación a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda.

**Trigésimo segundo.** La información contenida en los registros de apoyo ciudadano que hayan respaldado algún ejercicio de democracia directa, serán tratados conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos, así como la devolución de los registros o formatos de apoyo ciudadano que el Instituto Electoral hubiera recibido, observando para tal efecto, las reglas de traslado que se prevén en estos Lineamientos.

**Trigésimo tercero.** Los formatos recibidos por el Instituto Electoral que contengan registros de apoyo ciudadano que respalden algún mecanismo de Revocación de Mandato no serán devueltos a los Comités Promotores, serán resguardados por este Instituto Electoral, bajo la protección del *Sistema de Datos Personales para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México* y se procederá conforme a lo establecido en el Catálogo de disposición documental del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

## **Capítulo Sexto**

### **De los medios de impugnación**

**Trigésimo cuarto.** El Tribunal Electoral de la Ciudad de México será la autoridad competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los actos señalados en los presentes Lineamientos, con excepción del Referéndum, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Participación.

### **Transitorios**

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

**Segundo.** Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos serán atendidas conforme a lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO  
PARA RECABAR FIRMAS POR PARTE DE LAS  
PERSONAS SOLICITANTES DEL MECANISMO DE  
DEMOCRACIA DIRECTA**



**CREDENCIALES VIGENTES Y VÁLIDAS**



**MODELO E** ✓



**MODELO G** ✓

## FORMATO EJEMPLO PARA RECABAR FIRMAS POR PARTE DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

A través del presente documento manifiesto mi voluntad libre y espontánea a fin de proporcionar mi apoyo para promover el mecanismo de democracia directa que se señala a continuación:

- Tipo de mecanismo de democracia directa que se apoya: \_\_\_\_\_
- Acto de Gobierno, ley o decreto que se pretende someter a consulta: \_\_\_\_\_
- Órgano u órganos de la administración que lo aplicará, en caso de ser aprobado: \_\_\_\_\_
- Nombre de quienes integren el Comité promotor que funjan como personas voceras del mecanismo de democracia directa que se promueve: \_\_\_\_\_

**Nota: Favor de llenar el formato con bolígrafo de tinta azul.**

No.	Primer apellido/ Segundo apellido/ Nombre (s)	Clave de elector	OCR/CIC	Firma o huella digital
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

### CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

(Nombre de la persona responsable de los datos personales) \_\_\_\_\_, representante del Comité promotor para (mecanismo de que se trata), que recaba los datos personales solicitados en el presente formato, con domicilio en: \_\_\_\_\_, los utilizará con la única y exclusiva finalidad de \_\_\_\_\_ de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. En virtud de ello, cualquier uso indebido, alteración, transmisión y acceso no autorizado a los datos personales recabados, es constitutivo de delito, en términos de lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que, de ser el caso, podrá denunciar los probables hechos constitutivos de un delito ante las autoridades correspondientes.

Finalmente, le informo que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los datos personales proporcionados serán transferidos al Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien, al recibirlos, se convertirá en el responsable de su tratamiento, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, podrá transferirlos a las competentes.

**Aviso importante:** el presente formato no será válido en caso de tachaduras y/o enmendaduras o datos ilegibles

## FORMATO EJEMPLO PARA RECABAR FIRMAS POR PARTE DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

A través del presente documento manifiesto mi voluntad libre y espontánea para proporcionar mi apoyo para promover el mecanismo de democracia directa que se señala a continuación:

- Revocación de Mandato
- Cargo sujeto a Revocación de Mandato (persona titular de la Jefatura de Gobierno, Diputación o Alcaldía)
- (Nombre de quienes integren el Comité Promotor que funjan como personas voceras de la solicitud de Revocación de Mandato que se promueve)

**Nota: Favor de llenar el formato con bolígrafo de tinta azul.**

APOYO PARA LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DEL CARGO														DE
PRIMER APELLIDO														
SEGUNDO APELLIDO														
NOMBRE(S)														
CLAVE DE ELECTOR														
OCR/CIC														
FIRMA														

### CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

(Nombre de la persona responsable de recabar los datos personales) representante del Comité promotor para (mecanismo de que se trata), que recaba los datos personales solicitados en el presente formato, con domicilio en \_\_\_\_\_, utilizará los datos personales con la única finalidad de solicitar la Revocación de Mandato de la persona titular de \_\_\_\_\_, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. En virtud de ello, cualquier uso indebido, alteración, transmisión y acceso no autorizado a los datos personales recabados, es constitutivo de delito, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 y 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que, de ser el caso, podrá denunciar los probables hechos constitutivos de un delito ante las autoridades correspondientes.

Finalmente, le informo que los datos personales proporcionados serán transferidos al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), quien, al recibirlos, se convertirá en el responsable de su tratamiento, mismos que estarán protegidos mediante el Sistema de Datos Personales para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México (SDP). Por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, podrá transferirlos a las autoridades señaladas en el Aviso de Privacidad Simplificado del SDP referido que se encuentra al reverso del presente formato.

\_\_\_\_\_  
Firma

Aviso importante: el presente formato no será válido en caso de tachaduras y/o enmendaduras o datos ilegibles

# FORMATO EJEMPLO PARA RECABAR FIRMAS POR PARTE DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México.**

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: Integrar una base de datos electrónica con la información de las personas ciudadanas que otorguen su apoyo a las solicitudes de mecanismos de democracia directa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Las bases de datos serán resguardadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), con fundamento en sus atribuciones legales, y remitidos al Instituto Nacional Electoral a efecto de verificar su situación registral y podrá poner a disposición de la ciudadanía un sistema informático mediante el cual se pueda identificar si se otorgó el apoyo a algún mecanismo de democracia directa y, con ello, la persona titular de la información podrá ejercer su derecho de oposición y/o cancelación de sus datos personales. Los datos personales podrán ser transferidos a: la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos electorales en el ámbito local; Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos electorales en el ámbito federal; a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la Investigación de quejas, denuncias y presuntas violaciones a los Derechos Humanos; a los Órganos Jurisdiccionales Federales y de la Ciudad de México, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello; a los Órganos de Control Internos para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas; al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de Recursos de Revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y al Instituto Nacional Electoral, para realizar la verificación registral de la ciudadanía que proporciona su respaldo a los mecanismos de democracia directa, así como para asegurar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los OPL. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext. 4725 y 4727, y al correo electrónico [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx).

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

Fecha de última actualización: 30 de enero de 2026.

\_\_\_\_\_  
Firma

Aviso importante: el presente formato no será válido en caso de tachaduras y/o enmendaduras o datos ilegibles

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: ZCiFyIU2gjbMKZBlq7dwdnD0JipxGD93B54MnPwtAHg=  
Fecha de Firma: 24/04/2026 09:47:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: Ou+j0/cZzHQL4O4SE0DntOt2eOyoX+5nmcdF2Ftp4Og=  
Fecha de Firma: 24/04/2026 10:15:03 p. m.